

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1628-julio-10

LEGAJO: 94

Nº DE EXPEDIENTE: 24

PLANERO:

Para arrendar Capodreno Cruz
Verano para pasto

La mar de sesenta y siete sin que esto tenga inconveniente pues entodo el invierno enta
en ella y de la ismen otros ganados, y mandado se avise lo que sobre ello permittiendo y faga
La dha Cruz y los Arrieros de la Vega yera de cauallos de ella lo hauiamos tenido por
bien y por la presente se damos y concedemos licen^a para que pueda arrendar y arriende la
dehesa que agora esta señalada para los dho potros de invierno hasta mediado marzo de la
persona o personas que mas dizen haciendose el arrendamiento con interposicion del dho Cor
regidor de la dha Cruz y de los dho Arrieros de la Vega yera de cauallos y paguen de despues
de hecho el dho arrendamiento paguenta del pueda tomar en arrendamiento la dehesa del
dho lugar de Sencad para que los dho potros esten en ella desde mediada el dho mes de
Julio hasta fin de Octubre y obhgase al apaga del dho arrendamiento en los bienes propios
y rentas de la dha Cruz y otras rebueltas las escrituras de obligacion y arrendamiento y
conuengan y sean necesarias para que se ejecuten guarden y cumplan por qualquiera nros
Juzgos y Jueces sin que entodo ni en parte se pueda poner ni ponga duda ni dificultad alguna
y lo que cobrare de arrendamiento de la dehesa de los potros despues de pagado el precio
de la del lugar de Sencad se de y entregue al mayordomo de la dha Cruz para que lo ponga por
cuenta aparte y sus propios de la dha Cruz sin que se diga de nros sino fuere con expresa licen^a
nra sin pena que lo que oviere de dar se de al bono apagar otras cosas de invierno hacienda y
fiadese. Mandamos al Sincano o Sincanos que oviere se otorgaren los dho arren

El Rey

Lo quanto yo he sido informado que la Dehesa de los potros que la Ciudad de Almagro tiene cercada en que entran desde primero de Abril y non abundante de yerba y buen suelo y en el dicho mes de Abril y los de mayo y junio y hasta mediados de Julio y de allí adelante por ser pequeña y poca comida y agostada no tienen que comer por cuya causa estando muy gordos los potros se han enflaqueciendo y enferman de suerte que quando llega el mes de Octubre se vuelven con las yeguas y entra el invierno como han tan pocas leguas muy yegadas y no tenían que ser sacadas de salir los cauallos de aquella tierra pequeña y esto se remedia desde mediados de Julio hasta fin de Octubre sacasen de la dha' dehesa y el dize buen pasto y que media legua de la dha' Ciudad ayais dehesas que la una es del lugar del Socorro y la otra del de Salamilla los quales arriendan la Sierra cada verano y agostados para otros ganados saque mas en diversos reyes y en qualquiera se pararan bien los potros por ser muy fuertes y de mucha hienua y agua y conbendria del licencia a la dha' Ciudad para arrendarlas de las dhas' dehesas cada agostados y que para la paga se podra arrendar de invierno hasta mediados de marzo la dehesa que la dha' Ciudad tiene para los dhos potros que abra quien de por ella más de sesenta reales sin que esto tenga inconveniente pues en todo el invierno entran en ella y se la comen otros ganados y cuando se vido lo que se debe de permitir mandado y en la dha' Ciudad y los Comisarios de la paga y de cauallos de ella lo hanemos tenido por bien y para presente se damos y concedemos licencia para que pueda arrendar y arriende la dehesa que agora esta señalada para los dhos potros de invierno hasta mediados de marzo a la persona o personas que mas diere haciendo el arrendamiento con interuencion del nro Comisario de la dha' Ciudad y de los dhos Comisarios de la paga y de cauallos y para que después de hecho el dho arrendamiento paguente del pueda tomar en arrendamiento la dehesa del dho lugar de Socorro para que los dhos potros estén en ella desde mediados del dho mes de Julio hasta fin de Octubre y oblique a la paga del dho arrendamiento con los bienes propios y rentas de la dha' Ciudad y otras libertades las vicisitudes y obligaciones y arrendamientos que conuengan y sean necesarias para que se ejecuten quando se cumplan por qualquiera manera y justicias sin que entodo ni en parte se pueda poner ni ponga duda ni dificultad alguna y lo que cobrare de arrendamiento de la dehesa de los potros de aqui de pagado el precio de ella del lugar del Socorro se le entregue al mayordomo de la dha' Ciudad para que lo ponga por cuenta aparte y propios de la dha' Ciudad sin que se pague de otro sino fuere con expresa licencia y pena que lo que se oviere de dar se lo bolben a pagar o traer de sus bienes hacienda o fiadores. Mandamos al Secretario o sus ayuadores que lo pongan en execucion y se otorgaron los dhos arren

damiento que en mero por en ellos dicitado de esta vna cedula para que quando y cum-
pno se exceda de lo en ella contenido. Dado del mi Consejo Real de los señores de la
Audien^{cia} y Cham^{ara} de las partes que son los señores de las partes no señores y señores
quando cumplan y hagan quando cumplan esta mi cedula y lo en ella contenido
en Madrid a diez y siete de Julio de mill e quinientos e noventa e quatro años.

[Handwritten signature]

Por mandado del Rey nro S^{or}

D. Sebas de Contreras

[Handwritten flourish]

[Handwritten symbols]

Licencia a la Ciudad de Alcaraz para dar en arrendamiento en el término una Dehesa
que esta señalada para los propios y arrendar otra para el ayuntamiento

K-230

Dear ...
I have ...
I am ...

~~in ...~~
~~... ..~~
~~... ..~~
~~... ..~~